

El Estadio

AVISO JUDICIAL

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A."

1.- Escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía Anónima denominada "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.", se otorgó ante el Notario Segundo del Cantón Quito, el 15 de diciembre de 1980; fue aprobada por la Señora Economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 9915 de 29 de diciembre de 1980

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el N° 178 del Registro Industrial, tomo 111, de 29 de diciembre de 1980

2.- Comparecen al otorgamiento de la mencionada escritura pública los señores: Renato Pérez Drouet y Antonio Viteri, a nombre y en representación de la Compañía Anónima denominada "HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.", en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- El capital se aumente en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SUCRES, con lo cual asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS SUCRES.

4.- El capital que se aumenta está íntegramente pagado de la siguiente manera:

Compensación de Créditos S/. 32'825.980,00
Reservas Legales S/. 5'835.690,00
En Numerario S/. 307.830,00

5.- En virtud del aumento de capital se reforman los Artículos Quinto y Séptimo de los estatutos sociales, que dirán: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.233.492.500.00), dividido en tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una y en cuatrocientas treinta y tres mil quinientas ochenta y cinco acciones de quinientos sucres cada una. "ARTICULO SEPTIMO.- SERIE, NUMERACION, Y VOTO.- Las tres mil trescientas cuarenta acciones de cinco mil sucres cada una corresponden a la Serie "A" e irán numeradas del uno al tres mil trescientos cuarenta, y las cuatrocientas treinta y tres mil quinientas ochenta y cinco acciones de quinientos sucres cada una corresponden a la Serie "B" e irán numeradas del uno al cuatrocientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco. De acuerdo en la Ley de las Compañías, las acciones darán a su tenedor derecho a voto, en

mentos de hecho en los que bajo mi demanda son los siguientes: De la partida de matrimonio que acompaño, Ud. vendrá en conocimiento que soy de estado civil casado con la señora MARIA CRISTINA ZARACAY, por contrato solemne realizado en la Parroquia de Alangasi, provincia de Pichincha, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Si bien es cierto, a la fecha del matrimonio mi cónyuge tenía los nombres y apellidos que dejo indicado, con posteridad y conforme aparece del documento que también adjunto, previo el correspondiente trámite administrativo, Maria Cristina Zaracay obtuvo la rectificación de la inscripción de su nacimiento en el sentido de que su apellido paterno no era el de Zaracay sino de Guamanzara, de tal forma que, sus nombres y apellidos completos y que constan de su partida de nacimiento que acompaño, son los de MARIA CRISTINA GUAMANZARA MORALES. Como fundamentos de derecho presuntamente invoco el Art. 61 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. "ARTICULO TERCERO.- Con los antecedentes expuestos y por cuanto es imperativa necesidad, vengo a su Autoridad y demando la rectificación de mi partida de matrimonio en el sentido de que los nombres y apellidos de mi cónyuge deben ser para lo posterior los de Maria Cristina Guamanzara Morales en lugar de los de Maria Cristina Zaracay que han venido constando hasta hoy, y; además se haga constar que los nombres y apellidos de los padres de mi cónyuge son los de Gregorio Guamanzara y Ana Celina Morales y no como consta equivocadamente ser de José Gregorio Zaracay y Ana Celina Morales; debien-

invocado. SEXTO.- De ser necesario señalo como mi domicilio el estudio del Dr. Mario A. Naranjo C. de la calle Venezuela N° 454, Oficina N° 4 de esta ciudad de Quito, profesional al que autorizo expresamente suscriba tantos escritos y petitorios, cuantos sean necesarios en orden a la defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, con las más amplias atribuciones de conformidad a la Ley. NOTIFICACIONES: Las recibiré en el casillero N° 814 del Palacio de Justicia. Por ser iletrado imprimó la huella digital del dedo pulgar de mi mano derecha y a mi ruego firma mi Defensor. Hay una huella digital. f) Dr. Mario A. Naranjo C. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 27 de noviembre de 1980, las 3 p.m. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en vista de la razón del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Opinen en esta causa los señores Agente Fiscal Noveno de lo Penal y Jefe Provincial del Registro Civil de Pichincha. Publíquese esta demanda y providencia recaída en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, por una sola vez. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- NOTIFIQUESE. f) Dr. Iván Martínez Vela, Juez.

Lo que pongo en conocimiento general para los fines de la Ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Lcdo. Fabián Arregui M.,
SECRETARIO

Sello

19 ENE 1981